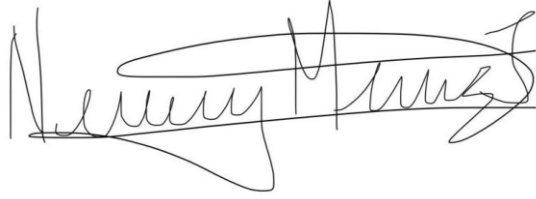


Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 27 de febrero de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-00092**.



NORBey MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón por la cual **SE ADMITE** la demanda ordinaria **JORGE HERNANDO DELGADO HURTADO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y TILCIA REINA VIUDA DE MONTAÑEZ**.

2. **RECONOCER** personería adjetiva al Abogado **HERNANDO ARIAS OCHOA**, para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, por consiguiente, correr traslado de la demanda, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

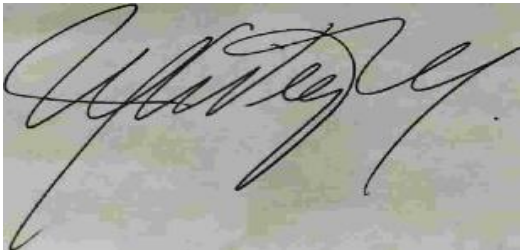
Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **la notificación personal “(...) también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de**

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)” (Resaltado y en negrilla fuera de texto). Destacándose también que, deberán enviar la demanda, pruebas y anexos por el mismo medio, es decir, por mensaje de datos.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4. **NOTIFICAR** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,



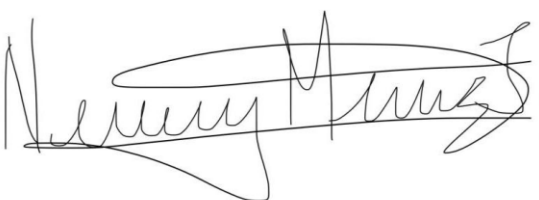
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de octubre de 2023.

Por ESTADO **N° 112** de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**